



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

16 DE DICIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.-3925

**CONVENIO**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, ASISTIDO POR EL L.C.P. JULIAN ENRIQUE ROMERO OROPEZA, M.E.A.P. CARLOS ANTONIO MEJIA GÓMEZ Y LA ARQUITECTA MARIA ARENAS BENHUMEA, EN SUS CALIDADES DE SECRETARIO DE FINANZAS, SUBSECRETARIO DE INGRESOS, DIRECTOR DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y DIRECTORA DE CATASTRO, RESPECTIVAMENTE A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, REPRESENTADO POR LA INGENIERO TEY MOLLINEDO CANO Y EL C. LORENZO NICOLÁS MOLLINEDO ZURITA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO DE HACIENDA SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO” Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Que con fecha 24 de agosto de 2016, “LAS PARTES” celebraron el Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Predial y de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, en lo sucesivo el Convenio Principal, en el cual se estableció en la cláusula décima séptima que previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para mejorar el desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificadorio o Adenda.

Que en la reforma al artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, su objeto es coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales. En dicha reforma, se previeron los beneficios a los municipios de mayor ingreso por impuesto predial e incremento de sus participaciones por el Fondo de Fomento Municipal.

Que la premisa del Gobierno del Estado es avanzar a una nueva etapa de federalismo fiscal basada en una mayor corresponsabilidad con los municipios que permitan a estos últimos el fortalecimiento de sus ingresos de gestión.

Que con datos de recaudación predial 2019, se tiene que, el promedio de contribución per cápita nacional es de 454.42 mientras que en el estado es de 118.50. Es decir, poco más de una cuarta parte del promedio nacional. Ante ello, es necesario mejorar los mecanismos de coordinación y administración del impuesto predial con los municipios.



Que el trabajo conjunto Estado – municipio en el año 2019, generó que se tuviera un incremento de recaudación con respecto a 2018, de 26.23%, que representaron 61.2 millones de pesos de más.

Que como consecuencia de las difíciles condiciones económicas que se presentan actualmente y, derivado de que se prevé un lento y difícil entorno para las finanzas públicas locales, es necesario incrementar los incentivos y la coordinación para la recaudación del impuesto predial con los municipios, estableciendo una menor comisión por la administración del sistema SICARET 2.0, flujo de efectivo al municipio y, sobre todo, ampliando las facilidades al contribuyente con diversas opciones de pago en el municipio y/o Estado.

Que la reforma al presente convenio reconoce la potestad tributaria municipal del Impuesto Predial y, en consecuencia, los medios y funciones coordinados con el Estado son para la mejora en su funcionamiento y crecimiento recaudatorio.

Que de conformidad con lo anterior, “LAS PARTES” han acordado celebrar el presente Convenio Modificatorio, con el objeto de formalizar la modificación a las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta, octava, vigésima primera y vigésima tercera; como derogar la disposición novena del Convenio Principal, por lo que convienen en suscribir el presente instrumento jurídico.

#### DECLARACIONES

I.- Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL”, Que:

I.1.- La Secretaría de Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 1, 2, 3, 29 Fracción III y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3, 6, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.2. El 01 de enero de 2019 el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, fue nombrado Secretario de Finanzas por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, mismo que hasta la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna, por lo que de conformidad con los artículos; 1, 2, 3, 14 Fracción X y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio.

I.3. La Subsecretaría de Ingresos, es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas, correspondiéndole entre otras atribuciones la de plantear y acordar con el Secretario todos los asuntos que afecten a los ingresos estatales y federales coordinados; recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales, las participaciones y aportaciones federales, los fondos y los recursos provenientes de los convenios respectivos y demás recursos de origen federal, así como



otros recursos que correspondan al Estado, en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos; como llevar el registro de los ingresos provenientes de la contratación de empréstitos y créditos que hayan sido autorizados, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 numeral 5 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Con fecha 01 de enero de 2019, el L.C.P. Julián Enrique Romero Oropeza, fue designado Subsecretario de Ingresos por el C.P. Said Arminio Mena Oropeza Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, mismo que hasta la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna, por lo que de conformidad con los artículos 14 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 6 numeral 5 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio.

I.5. La Dirección de Coordinación Hacendaria, es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas, correspondiéndole entre otras atribuciones las de llevar el registro de los ingresos federales del Estado, compuestos por participaciones y aportaciones federales, recursos convenidos, productos financieros y demás ingresos federales que correspondan al Estado, como calcular, determinar y asignar los recursos que le corresponden a los municipios de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los convenios vigentes, de conformidad con el artículo 6 numeral 5.4 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.6. El 01 de enero de 2019, el M.E.A.P. Carlos Antonio Mejía Gómez, fue designado Director de Coordinación Hacendaria por el C.P. Said Arminio Mena Oropeza Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, mismo que hasta la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna, por lo que de conformidad con los artículos 14 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 6 numeral 5.4 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio.

I.7. La Dirección de Catastro, es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas, correspondiéndole entre otras atribuciones las de planificar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades catastrales en el Estado y regular el funcionamiento técnico y administrativo del catastro, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 numeral 1.8, 17 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del estado de fecha 15 de febrero de 2020.

I.8. Con fecha 1 de enero 2019, la Arquitecta María Arenas Benhumea, fue designada Directora de Catastro, mediante nombramiento otorgado en su favor por el Secretario de Finanzas, que a la fecha no le ha sido revocado ni limitadas en forma alguna las atribuciones que le fueron conferidas, por lo que se encuentra plenamente facultado para participar en la celebración del presente Convenio.



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
TABASCO

I.9. Para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio el ubicado en la avenida Paseo de la Sierra número 435, Colonia Reforma, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86080

II. De "EL AYUNTAMIENTO" que:

II.1. La Ingeniero Tey Mollinedo Cano y el C. Lorenzo Nicolás Mollinedo Zurita, en su calidad de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda Suplente, respectivamente, ambos del Municipio de Teapa, Tabasco, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal y Regidurías de fecha 4 de julio de 2018, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número nueve del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, de fecha 17 del mes de enero del año 2019, mediante la cual en el Acuerdo tercero del orden del día tomo protesta como Regidor Suplente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 29, 36, 63 fracción II, 65 y 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente compromiso.

II.2. Para los efectos del presente compromiso, señalan como domicilio el ubicado en Plaza Independencia S/N, Colonia Centro, Código Postal 86800, del Municipio de Teapa, Tabasco.

III.- Declaran "LAS PARTES":

Única: Se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen al presente instrumento, así como las obligaciones que se establecen en el mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que celebran el presente Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta, octava, vigésima primera y vigésima tercera; como derogar la disposición novena del Convenio Principal, para quedar de la siguiente manera:

Primera.- mediante el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en coordinarse para que "EL EJECUTIVO ESTATAL" de manera conjunta con "EL AYUNTAMIENTO" realicen las funciones de administración, respecto del impuesto predial, domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "EL AYUNTAMIENTO"

Bajo el esquema anterior, "EL AYUNTAMIENTO" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" ejercerán las facultades que le confieren la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Ley de Catastro del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás relativas y aplicables, referente al cobro del impuesto predial, los cuales deben registrar un flujo de efectivo.

Segunda.- ...





I.- ...

- a) Recaudar a nombre de "EL AYUNTAMIENTO" los pagos del impuesto predial a que se refiere este Convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- c) Aplicar los programas de incentivos fiscales que "EL AYUNTAMIENTO" apruebe en base a sus disposiciones normativas aplicables.

Quinta. -...

I.-...

- b) Recaudar a nombre de "EL AYUNTAMIENTO" los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Tabasco.
- e) derogada.
- u) Las contribuciones a que se refiere este Convenio se causarán, liquidarán y recaudarán de conformidad a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el ejercicio fiscal que corresponda y Ley de Hacienda Municipal, como las demás disposiciones aplicables.

II.-...

c) derogada.

Sexta.- De la recaudación obtenida, "EL AYUNTAMIENTO", deberá reconocer y liquidar los siguientes conceptos:

- 1.- El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor;
- 2.- Las comisiones bancarias, así como las comisiones correspondientes por la recepción de pagos y/o transferencias electrónicas;
- 3.- Liquidar a favor de "EL EJECUTIVO ESTATAL" el 3% del importe recaudado del impuesto predial y sus accesorios de manera mensual.

Octava.-Procedimiento de Recaudación

El procedimiento de recaudación del impuesto convenido, se realizará en la cuenta bancaria de "EL AYUNTAMIENTO", de conformidad con los siguientes datos:

Beneficiario: Municipio de Teapa

Banco: BBVA Bancomer S.A

Cuenta: 0114214420

Clabe interbancaria: 012790001142144202

Sucursal: 7681

Dicha cuenta bancaria es la que se encuentra registrada en el sistema de cobro denominado SICARET 2.0

Novena.- derogada



## FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

### Vigésima primera.- Revocación

“LAS PARTES” convienen que por la modificación del presente instrumento, “EL AYUNTAMIENTO” retoma las funciones del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Predial y de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, celebrado por el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 7750 de fecha 14 de diciembre 2016.

### Vigésima tercera.- Colaboración para la modernización catastral

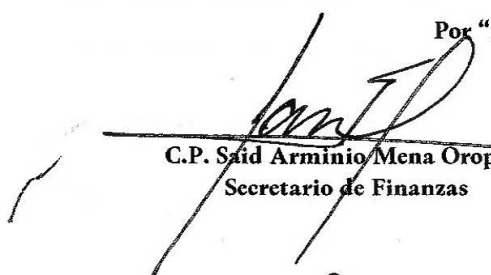
“LAS PARTES” unificarán esfuerzos para acceder a más y mejores herramientas así como programas de financiamiento disponibles para la modernización del catastro municipal.

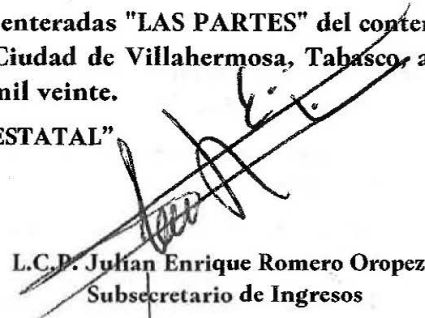
SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que con excepción de lo que expresamente se estipula en términos de este Convenio Modificatorio, continuará rigiendo cada una de las cláusulas del Convenio Principal, conservando su valor legal para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan que en el presente instrumento legal no existe dolo, error, mala fe, violencia ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.


Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Por “EL EJECUTIVO ESTATAL”

  
C.P. Saíd Arminio Mena Oropeza  
Secretario de Finanzas

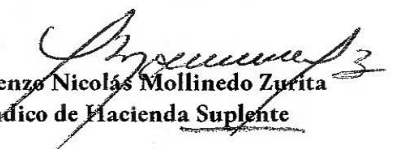
  
L.C.D. Julian Enrique Romero Oropeza  
Subsecretario de Ingresos

  
M.E.A.P. Carlos Antonio Mejía Gómez  
Director de Coordinación Hacendaria

  
Arq. Maria Arenas Benhumea  
Directora de Catastro

Por “EL AYUNTAMIENTO”

  
Ing. Pety Mollinedo Cano  
Presidente Municipal

  
C. Lorenzo Nicolás Mollinedo Zurita  
Síndico de Hacienda Suplente

No.-3926

**ACUERDO****FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; ARTÍCULOS 8 Y 15 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el 18 de agosto del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco, con el objeto de establecer la coordinación y colaboración administrativa en las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante dicho Convenio, y éstas se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

**SEGUNDO:** Que el artículo 12 párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, señala:

*"Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.*

*Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.*

..."

**TERCERO:** Que mediante la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 2020, regla 2.1.6, fracción I, inciso c) y fracciones II y III, en lo que interesa establece:

Días inhábiles

2.1.6. Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:

I. Son periodos generales de vacaciones para el SAT:

a) El segundo periodo general de vacaciones del 2019, comprende los días del 23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020.

b) Para las áreas de devoluciones y las que ejercen facultades de comprobación, los días del 20 al 31 de julio de 2020.





# FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

c) Los días 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de diciembre de 2020, así como el 4 y 5 de enero de 2021.

II. Son días inhábiles para el SAT el 9 y 10 de abril de 2020, el 2 de noviembre de 2020, así como los días 24 y 31 de diciembre de 2020, y el 6 de enero de 2021.

En dichos periodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera.

III. Las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO:** Que en apego a la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 2020, regla 2.1.6, fracción I, inciso c) y fracciones II y III, se declaran como inhábiles los días 17, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, así como los días 4, 5 y 6 enero de 2021, para las autoridades fiscales del Estado señaladas en el artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, por lo que no se computarán los plazos ni términos legales que correspondan a los actos, trámites y procedimientos vinculados a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación; con excepción de los plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones.

**SEGUNDO:** El cómputo de los plazos y términos a que se refiere el punto que antecede, se reanudará el día 07 de enero del año 2021.

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.**

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA.

No.-3929

# ACUERDO



## ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESAFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO Y AUTORIZACIÓN DE DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

OSCAR TRINIDAD PALOMERA CANO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN X, Y 33, FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y ARTÍCULOS 25 Y 29 DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dispone en su artículo 14, fracción X, que corresponde a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, suscribir los acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como aquellos que sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia.

**SEGUNDO.** Que el artículo 25 de los *Lineamientos Relativos al Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tabasco*, establece que, previa solicitud de destrucción de bienes no susceptibles de enajenación que realicen los Titulares de las Dependencias a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, esta emitirá en un solo acto la autorización correspondiente, así como el acuerdo administrativo de desafectación de dichos bienes.

**TERCERO.** Que la Administración Pública que encabeza el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Adán Augusto López Hernández, conforme lo determina el artículo 3, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, ajusta la planeación y ejecución de las políticas públicas, así como el ejercicio de sus facultades, a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, austeridad y rendición de cuentas, por lo que, es necesario promover acciones que signifiquen un ahorro presupuestal, a efectos que los recursos del erario, se utilicen principalmente en el financiamiento de acciones de gobierno que modernicen la infraestructura y el otorgamiento de bienes y servicios públicos en condiciones de oportunidad, pertinencia, accesibilidad y alto impacto social que procuren una justa y equitativa distribución de la riqueza, principalmente en las zonas donde habitan las y los tabasqueños más necesitados.

**CUARTO.** Que la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, solicitó al suscrito expedir Acuerdo de Desafectación del Dominio Público y Autorización de Destrucción de cincuenta bienes muebles propiedad de Gobierno del Estado, que conforme al Acuerdo de No Utilidad respectivo, por su obsolescencia o grado de deterioro no son susceptibles de enajenación, mismos que se detallan a continuación:



NÚM.	DESCRIPCIÓN	MARCA	NÚMERO DE INVENTARIO	SERIE	NÚM. DE FACTURA	FECHA/FACTURA	VALOR DE ADQ. O DE FACTURA	ESTADO FÍSICO DEL BIEN
1	Televisión	Rca	07-3845	0	1422569	21/04/1999	\$6,999.310	MALO
2	C.P.U.	IBM	2-128932	KCNOLHV	574	16/06/2003	\$17,336.93	MALO
3	Software	Sin Marca	2-133297	0	0009	03/12/2003	\$16,675.00	MALO
4	Software	Sin Marca	2-138401	0	0797	18/09/2003	\$345,000.00	MALO
5	C.P.U.	Dell	2-141176	DL8HG41	175 B	21/05/2004	\$14,317.50	MALO
6	C.P.U.	IBM	2-144727	KCKH1DF	319 B	04/04/2005	\$18,112.50	MALO
7	C.P.U.	IBM	2-145062	KCKD8GX	1712	12/05/2005	\$18,644.85	MALO
8	Plotter	Epson	2-145100	D920025416	1732	19/05/2005	\$89,800.05	MALO
9	Impresora	Hewlett Packard	2-145116	CNDC5214GW	0302	25/05/2005	\$6,856.30	MALO
10	C.P.U.	Hewlett Packard	2-149531	MXD6160C9H	0401	30/05/2006	\$18,630.00	MALO
11	C.P.U.	Hewlett Packard	2-149535	MXD6160C8Y	0401	30/05/2006	\$18,630.00	MALO
12	C.P.U.	Hewlett Packard	2-149537	MXD6160C8X	0401	30/05/2006	\$18,630.00	MALO
13	C.P.U.	Hewlett Packard	2-149549	MXL62107GD	0401	30/05/2006	\$16,100.00	MALO
14	C.P.U.	Hewlett Packard	2-149558	MXD621089F	0402	30/05/2006	\$16,100.00	MALO
15	C.P.U.	Hewlett Packard	2-149560	MXD62108JD	0402	30/05/2006	\$16,100.00	MALO
16	C.P.U.	Hewlett Packard	2-150443	MXL624064B	0439	19/08/2006	\$22,425.00	MALO
17	C.P.U.	Hewlett Packard	2-150445	MXL624064M	0438	18/08/2006	\$18,975.00	MALO
18	Software	Sin Marca	2-153075	0	4251	13/09/2006	\$7,714.84	MALO
19	Software	Wilsoft	2-154074	0	266	09/10/2007	\$14,900.03	MALO
20	C.P.U.	Lenovo	2-154092	LX044K3	5284	07/11/2006	\$13,215.59	MALO
21	C.P.U.	Lenovo	2-154106	LX044RK	5284	07/11/2006	\$13,215.59	MALO
22	C.P.U.	Lenovo	2-154112	LX044VC	5284	07/11/2006	\$13,215.59	MALO
23	C.P.U.	Lenovo	2-154113	LX044WM	5284	07/11/2006	\$13,215.59	MALO
24	Licencia	Sin Marca	2-158622	0	0063	16/08/2007	\$22,985.31	MALO
25	Licencia	Sin Marca	2-158623	0	0064	16/08/2007	\$14,334.47	MALO
26	C.P.U.	Dell	2-161519	C915RG1	0241	17/07/2008	\$20,111.20	MALO
27	Impresora	Hewlett Packard	2-161535	CNB9M28445	0241	17/07/2008	\$6,993.15	MALO
28	Impresora	Hewlett Packard	2-161543	CNBJS74084	0241	17/07/2008	\$6,993.15	MALO
29	Impresora	Hewlett Packard	2-161953	MY7CP4COC6	0460	01/09/2008	\$90,000.00	MALO
30	Scanner	Hewlett Packard	2-165841	CN8CHT112G	1649	18/06/2009	\$9,099.95	MALO
31	Scanner	Hewlett Packard	2-165842	CN8CHT112F	1649	18/06/2009	\$9,099.95	MALO
32	Scanner	Hewlett Packard	2-165843	CN88YT1088	1649	18/06/2009	\$9,099.95	MALO
33	Scanner	Hewlett Packard	2-166697	SCN998VHOZG	14116	20/11/2009	\$8,590.62	MALO

2



NÚM.	DESCRIPCIÓN	MARCA	NÚMERO DE INVENTARIO	SERIE	NÚM. DE FACTURA	FECHA/FACTURA	VALOR DE ADQ. O DE FACTURA	ESTADO FÍSICO DEL BIEN
34	Licencia	Sin Marca	2-166698	S/N	464	04/12/2009	\$7,475.00	MALO
35	Licencia	Sin Marca	2-166699	S/N	464	04/12/2009	\$7,475.00	MALO
36	Licencia	Sin Marca	2-166700	S/N	464	04/12/2009	\$7,475.00	MALO
37	C.P.U.	Dell	2-175149	5GKJ1J1	21B3BC09	14/10/2011	\$24,302.19	MALO
38	C.P.U.	Hewlett Packard	2-175151	CNH6470JPL	A16F1F9D	14/10/2011	\$19,885.00	MALO
39	C.P.U.	Sin Marca	2-175159	62XWXH1	644	14/10/2011	\$34,117.40	MALO
40	Software	Cisco	2-86249	4632021994	047	15/12/1999	\$51,750.00	MALO
41	Software	Sin Marca	2-90089	0	3019	25/03/2000	\$6,900.00	MALO
42	Caja Fuerte	Om Nacional	3-312608	0	1581	15/09/2001	\$7,361.150	MALO
43	Engargoladura	Sin Marca	3-353302	0	19753	16/03/2006	\$7,818.850	MALO
44	Archivero	Pm Steele	3-362981	0	21545	14/11/2006	\$6,127.020	MALO
45	Conjunto Ejecutivo	Sin Marca	3-388856	S/N	C6	31/12/2013	\$14,874.080	MALO
46	Módulo de Recepción	Sin Marca	3-388859	S/N	C6	31/12/2013	\$7,508.390	MALO
47	Aire acondicionado	Carrier	09-838	501800416	0	11/11/1999	\$8,865.00	MALO
48	Aire acondicionado	York	09-2105	S/S	0653-B	19/07/2001	\$10,194.75	MALO
49	Equipo de Aire Acondicionado	York	09-2103	0	0653-B	19/07/2001	\$10,194.75	MALO
50	Evaporador	L G	09-4548	704KASLO0590	0630	31/07/2007	\$14,288.75	MALO

**QUINTO.** Que en el Dictamen de No Utilidad realizado por la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, se señaló que, atento a lo previsto en el artículo 2, fracción VIII, inciso a), de los *Lineamientos Relativos al Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tabasco*, los bienes muebles que nos ocupan debido a su obsolescencia o grado de deterioro, no son susceptibles de enajenación, por lo que, con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos antes citados, se propone su destrucción. Por tanto, la Secretaría referida, presentó expediente el cual contiene:

1. Dictamen de No Utilidad de Bienes Muebles;
2. Listado de Bienes No Útiles;
3. Dictamen Técnico de Bienes Informáticos (Electrónicos);
4. Memoria Fotográfica de los Bienes que se pretenden Enajenar; y
5. Acta Administrativa de Destrucción de Bienes Muebles.

**SEXTO.** Que analizados los documentos anexos al oficio de solicitud enviado por la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, en mi calidad de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, con fundamento en el artículo 25 de los *Lineamientos Relativos al Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles al Servicio de las*

2



*Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tabasco* y conforme a las documentales agregadas al expediente respectivo, estimo procedente la solicitud de la desafectación del régimen de dominio público y la destrucción de los bienes especificados en la tabla contenida en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 29 de los *Lineamientos Relativos al Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tabasco*, se desafectan del régimen de dominio público del Estado de Tabasco los bienes muebles enlistados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, por lo que, se autoriza a la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, continuar con los trámites tendentes a la destrucción de los bienes muebles referidos.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo ordenado en el artículo 29 de los *Lineamientos Relativos al Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tabasco*, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para su difusión y conocimiento.

**Dado en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, el once de diciembre de dos mil veinte.**

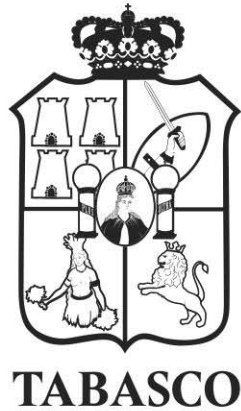
**OSCAR TRINIDAD PALOMERA CANO  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3925	CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA.....	2
No.- 3926	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN COMO INHÁBILES LOS DÍAS 17, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020, ASÍ COMO LOS DÍAS 4, 5 Y 6 DE ENERO DE 2021, PARA LAS LAUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	8
No.- 3929	ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESAFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO Y AUTORIZACIÓN DE DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.....	10
	INDICE.....	14





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: FXZXlZr7bMLuR56YEQzYSGqvS+fxojk43+Ld1rI7QYT8lztMyA9AFf59ZM4DU9xpIH393SbpqAb2FIA9rECHJAAZ8hZMcncRQsndtMpcuG2ID1fJ8JDV4CqwFgEr5w3wzdW4yemPsa+vqdUa3yQ8/wbmDK8LqhhxILMCxU4B7QLnpQhuqeDF9btEq6PSifEBTCYj5fU12EP/hjWf/r5di1TGfh+5B8O2bddEub00oh7H26YDYyvkrgJDaJpwg2JQnhu+84pdmjC1jtKqYe/zdltaMbEEFyaUXeB/J0WXiL3rEUGiK0VCFBNwDeBXHZla1fDoJyC6/LvlwAsQLlvQ=  
=